



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022 - 0172

Vista la liquidación del crédito aportada por la apoderada del reclamante (archivo 28), se advierte que la misma no reúne los requisitos que gobiernan el tema, pues no incluyó la totalidad de ítems, propios de estos eventos, como los son el número de días por periodo, la tasa anual, la tasa máxima, el interés aplicado y demás, que permiten una mejor comprensión de la operación. Por lo tanto, el Despacho la **requiere**, a fin de que allegue la respectiva cuenta, pero esta vez, con sujeción a las pautas legales que rigen la materia.

Además, se le recuerda, que lo concerniente al avalúo y posterior remate del inmueble cautelado tendrá que surtirse ante el funcionario judicial correspondiente, en la fase de ejecución de la sentencia.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ